

CRITERIO DE INTERPRETACIÓN 01/2022

Época Segunda.

Año de emisión: 2022

Materia: Acceso a la información.

Tema: Días de respuesta.

Tipo de criterio: Reiterado.

RUBRO: Para garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información, se deben atender las solicitudes en un plazo no mayor a 05 días hábiles, cuando toda la información ya esté disponible en medios impresos, o sea información fundamental, en términos del artículo 87, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Si bien tenemos dos legislaciones (la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública será aplicada de manera supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios) que establecen plazos distintos y que ambas legislaciones son obligatorias para todos los sujetos obligados del Estado de Jalisco, aplicando el principio pro persona y los principios básicos de mínima formalidad y máxima publicidad la unidad de transparencia debe aplicar la que más beneficia a la persona solicitante, por lo que si ya se encuentra a disposición pública la información solicitada en medios electrónicos, a través de su portal de internet o en la plataforma nacional de transparencia, se dará acceso a la información solicitada en un plazo de 05 cinco días hábiles.

Resolución: Recurso de Revisión 2668/2019, Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Estado de Jalisco, Cynthia Patricia Cantero Pacheco, Unanimidad.

Resolución: Recurso de Revisión 2813/2019 (RIA 0250/2018), Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Estado de Jalisco, Salvador Romero Espinosa, Unanimidad.

(Se deja insubsistente la resolución de fecha 27 veintisiete de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, derivado de la resolución del recurso de inconformidad RIA 250/2019, Se dictó una nueva resolución, **ordenándose** se remita copia de la misma al INAI para efectos del cumplimiento)

Resolución: Recurso de Revisión 2813/2019, Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Estado de Jalisco, Salvador Romero Espinosa, Unanimidad.